



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación y puesta en marcha de la planta destinada a aderezo y envasado de aceitunas, promovida por Aceitunas Merino, SA, en el término municipal de Moraleja. (2014061321)

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. Con fecha 22 de febrero de 2013 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para un proyecto de planta destinada a aderezo y envasado de aceitunas promovido por Aceitunas Merino, SA, en el término municipal de Moraleja, con CIF A-10420107.

Segundo. La instalación industrial se ubicará en el Polígono Industrial de "El Postuero", c/ Vega Vadohondo, parcela n.º 7 de Moraleja (Cáceres). Las coordenadas geográficas son X = 698.926 m; Y = 4.436.293 m; Huso 29; datum ED50.

Tercero. Mediante escrito de 11 de enero de 2013 el promotor presenta informe de compatibilidad urbanística que acredita la compatibilidad urbanística del proyecto.

Cuarto. Mediante escrito de 30 de mayo de 2013 la Dirección de Programas de Impacto Ambiental comunicó que dado que el proyecto no está incluido en los Anexos II y III de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y que la actividad se desarrollaría en Polígono Industrial, el proyecto no deberá ser sometido a Evaluación de Impacto Ambiental.

Quinto. Dada la especial incidencia del vertido, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) solicitó a la Confederación Hidrográfica del Tajo con fecha 15 de noviembre de 2013 informe sobre si se podía autorizar el vertido de las aguas residuales de la industria de aderezo a la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Moraleja.

Sexto. Con fecha 22 de enero de 2014 se recibió informe técnico de la Confederación Hidrográfica del Tajo, que se transcribe en el cuerpo de la resolución, en el que se informa que el vertido indirecto de Aceitunas Merino, SA, a la red de alcantarillado de Moraleja resulta autorizable siempre y cuando el mismo no supere ni los límites de emisión, ni el caudal máximo instantáneo establecidos en la autorización de vertido municipal y en la Ordenanza Municipal establecida al efecto, todo ello de conformidad con lo señalado en el informe del Servicio Municipal de Aguas de 23 de octubre de 2013.

Séptimo. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 7 de marzo de 2014 que se publicó en el DOE n.º 61, de 28 de marzo.



Octavo. Mediante escrito de 30 de enero de 2013, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) remitió al Ayuntamiento de Moraleja copia del expediente de solicitud de la AAU, con objeto de que este ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones.

Noveno. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 6 de mayo de 2014 a Aceitunas Merino, SA, y al Ayuntamiento de Moraleja, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 3.2.b) del Anexo II del citado reglamento, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materia de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados, con una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día y superior a 4 toneladas por día".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado decreto. A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente

SE RESUELVE:

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Aceitunas Merino, SA, para la instalación y puesta en marcha del proyecto de planta de aderezo y envasado de aceitunas referida en el Anexo I de la presente resolución en el término municipal de Moraleja (Cáceres), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones

de cuantas normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 13/053.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA.

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Aceites minerales lubricantes	Operaciones de mantenimiento de máquinas	13 02 ⁽²⁾
Envases plásticos y metálicos que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Suministro de materias primas auxiliares	15 01 10*
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Operaciones de mantenimiento de máquinas	15 02 02*
Tubos fluorescentes	Operaciones de mantenimiento de la iluminación de las instalaciones	20 01 21*

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

(2) Se incluyen todos los aceites del grupo 13 02.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Restos de lavado, limpieza y separación	Operaciones de proceso de aceitunas	02 03 01
Salmueras y disoluciones de hidróxido de sodio	Procesos de cocido y fermentación de la aceituna	02 03 02
Lodos de tratamiento in situ de efluentes	Aguas residuales del proceso de limpieza	02 03 05
Envases	Suministro de materias primas o auxiliares a la planta industrial	15 01 ⁽²⁾
Mezcla de residuos municipales	Oficinas	20 03 01

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

(2) Se incluyen todos los envases del grupo 15 01 distintos de los identificados como 15 01 10* y 15 01 11*.

3. Atendiendo a su caracterización y composición, los residuos sólidos conformados restos de lavado, limpieza y separación con código LER 02 03 01 se podrán gestionar como abono agrícola o para la obtención de compost por gestor autorizado.
4. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en a.1 ó a.2 deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA).
5. Antes del inicio de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.



6. El titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente y respecto a la gestión de residuos en general, en el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en el artículo 102 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. Los residuos peligrosos deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, se efectuará en zonas cubiertas, con pavimento impermeable y recogida de posibles fugas de líquidos hacia arqueta estanca.

Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

8. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico, al suelo y a las aguas subterráneas

1. La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento:
 - a. Una de recogida de aguas residuales asimilables a urbanas procedentes de aseos.
 - b. Una red de recogida de pluviales recogidas sobre el techo de la nave y el patio exterior.
 - c. Una red de recogida de aguas residuales industriales procedentes de la limpieza de los fermentadores y otras instalaciones y equipos.
2. Las aguas industriales se compondrán de los siguientes flujos de aguas:

Q1: Aguas de oxidación con un caudal de 5 m³/día. Este flujo es el más significativo de la industria aportando la principal carga contaminante del vertido. El proceso de oxidación se realizará empleando métodos tradicionales mediante recirculación de agua e insuflado mecánico de aire, minimizando así la adición de otros compuestos oxidantes habitualmente empleados en este tipo de industrias. Al objeto de reducir la carga contaminante aportada al vertido final por este flujo, se ha previsto la segregación de 1 m³ diariamente para su acumulación y recogida por medio de gestor autorizado. Para ello se instalará un depósito de 25 m³ para su recogida con una periodicidad aproximada de un mes.

Q2: Aguas de conservación, con un caudal diario de 11 m³/día. Se caracteriza fundamentalmente por su contenido en sal, con una concentración aproximada de un 1 %. Las pérdidas de ácido láctico empleadas en el líquido de gobierno se consideran despreciables.



Q3: Aguas de autoclave de esterilización, con un caudal de 17 m³/día. La carga contaminante aportada por este flujo es despreciable.

Q4: Aguas de limpieza de instalaciones, con un caudal de 9 m³/día. Su carga contaminante es poco significativa.

Q5: Aguas del proceso de deshuesado de aceituna con un caudal de 10 m³/día. Su carga contaminante es poco significativa.

Todos los flujos se conducirán hasta un depósito de regulación-homogeneización desde el cual se realizará el vertido a la red de saneamiento, con un caudal lo más constante posible.

Por otra parte se generará en la fábrica un flujo adicional de aguas residuales procedente del tratamiento de la aceituna con sosa. La solución de sosa empleada (en una concentración de 1,5 %) se recirculará al máximo en el proceso. Una vez agotada se irá acumulando en un depósito con una capacidad de 50 m³, para su posterior recogida por medio de gestor autorizado. Por este motivo este flujo no se verterá a la red de alcantarillado. Se estima una producción de unos 20 m³ cada dos meses aproximadamente.

Al objeto de estimar las características cualitativas del vertido, se han realizado ensayos sobre una muestra de aguas de oxidación de aceituna, obteniéndose una conductividad para dicha corriente de 6 m/S/cm y un ph de 5,4. Por otra parte, considerando un caudal diario de 4 m³/día para este flujo las cargas diarias de DQO y DBO5 serán de 42 kg y 10 kg respectivamente.

Por otra parte en lo que respecta a los límites de emisión, el informe del Servicio Municipal de aguas de 23 de octubre de 2013, señala que durante las tres primeras semanas de funcionamiento, con independencia de los controles a realizar por el servicio municipal de aguas, la empresa explotadora realizará una analítica diaria del agua de salida de la factoría en la que se comprobará que el vertido cumple con los siguientes límites de emisión que se fijan a continuación:

PARÁMETRO	VALOR LÍMITE
PH	6-9
NaOH (mg/l)	Ausencia
Ácido libre (mg/ácido láctico)	Ausencia
Polifenoles (mg ácido láctico/l)	Ausencia
DBO5 (mg/l)	500
DQO (mg/l)	1.000
Conductividad (µS/cm)	2.000

Transcurridas las tres primeras semanas la frecuencia de la analítica será de una vez al mes.

Respecto al volumen del vertido, el informe señala que el caudal instantáneo no deberá superar en ningún momento los 2 m³/h.



3. No habrá ningún tipo de contaminación de suelo y aguas subterráneas puesto que toda la superficie de la industria estará totalmente pavimentada con hormigón para evitar posibles vertidos accidentales. Además se dotará a la industria de una red de sumideros conectados a un separador de sólidos previo a verter a la red de saneamiento.
4. Previo al vertido a la red de saneamiento, se instalará una arqueta que permita en todo momento al personal acreditado por la DGMA acceder a la misma y efectuar la pertinente toma de muestras.

- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación

1. A continuación se muestra la identificación de fuentes sonoras más significativas de la actividad:

IDENTIFICACIÓN DE FOCOS DE EMISIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES	
Denominación	Nivel de emisión, dB (A)
Tolvas de descarga de aceituna de cosecha	60
Cinta de transporte a desrabadora-deshojadora	60
Deshojadora-desrabadora	68
Cinta de transporte a clasificadora por calibre	60
Compresor de aire	70
Clasificadora por calibre-perdigonera	68
Clasificadora de aceitunas en salmuera	68
Pesadora automática	50
Cintas elevadoras	60
Bomba de trasiego de aceitunas	60
Encestadoras	60
Desencestadoras	60
Cerradoras automáticas	60

2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- d - Medidas de prevención y minimización de la contaminación lumínica

Las instalaciones y los aparatos de iluminación se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energé-



tica en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

- e - Plan de ejecución y acta de puesta en servicio

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Medio Ambiente, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la Dirección General de Medio Ambiente solicitud de inicio de la actividad según se establece en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. Previa visita de comprobación, la Dirección General de Medio Ambiente emitirá un informe en el que se haga constar si las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y al condicionado de la AAU no pudiendo iniciarse la actividad mientras la DGMA no dé su conformidad mediante el mencionado informe. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud, por parte del titular, de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana antes de su inicio.
5. Una vez otorgada la conformidad con la solicitud de inicio de actividad la Dirección General de Medio Ambiente procederá a la inscripción del titular de la AAU en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

- f - Vigilancia y seguimiento de las emisiones al medio ambiente y, en su caso, de la calidad del medio ambiente potencialmente afectado

1. Las mediciones, muestreos y análisis de todos los contaminantes se realizarán con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE,...
2. Se deberá prestar al personal acreditado por la Administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos:

3. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el



Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

4. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
5. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

6. Se establece como mínimo el control de los vertidos indicado en el apartado b.2 de esta resolución. Se dispondrá de un archivo físico donde se recoja por orden cronológico las analíticas de dichos vertidos.

- g - Actuaciones y medidas en situaciones de condiciones anormales de funcionamiento

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU o incidencias ambientales, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a. Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b. Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

- h- Prescripciones finales

1. Según el artículo 27.3 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, la Autorización ambiental objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 de dicho decreto, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.
2. La actividad deberá inscribirse en los registros correspondientes.



3. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
5. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
6. En particular el incumplimiento de las medidas establecidas en el punto b.2 de esta resolución o la obtención de valores de concentración superiores supondrá la anulación de la autorización de vertido.
7. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
8. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 28 de mayo de 2014.

El Director General de Medio Ambiente,
(PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La actividad de la instalación industrial es la recepción, clasificación y tratamiento de aceitunas para obtener aceitunas a granel y aceitunas negras (en rodaja, deshuesadas y con huesos).

La planta recoge, clasifica y trata una media de 1.620 toneladas al año de aceitunas.

Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

- Edificaciones. 1.996,05 m² edificados.
 - Nave almacén producto terminado y envases 605,75 m².
 - Hall vestuarios 6,25 m².
 - Cámara 1 80,75 m².
 - Oficina 1 16,10 m².
 - Oficina 2 21,45 m².
 - Aseo 4,5 m².
 - Servicios y vestuarios femeninos 39,10 m².
 - Servicios y vestuarios masculinos 15,45 m².
 - Porche anterior 179,95 m².
 - Porche posterior 290,34 m².
 - Zona cubierta 115,56 m².
 - Sala deshuesado-rodajado 121,00 m².
 - Sala de envasado etiquetado y empaquetado 275,10 m².
 - Sala de oxidación 88,65 m².
 - Muelle 25,55 m².
 - Cámara 2 de 54,00 m².
 - Zona de compresores 25,40 m².
 - Sala de caldera 31,15 m².
- Instalaciones y equipos principales:
 - Cámara 1 (20 kW).
 - Cámara 2 (2 compresores de 10 kW cada uno).
 - Báscula electrónica (0,5 kW).
 - Bomba de presión (2 CV).
 - Báscula de camiones.
 - Separador de sólidos.
 - Bomba de alimentación de salmueras (1CV).
 - Soplante pilones de oxidación (30 kW).



- 8 depósitos oxidadores de 11.900 litros.
- Tolva receptora tipo inundada con motor reductor de 1 CV y grupo motobomba recirculación de 5,5 CV.
- Desrabanadora de aceitunas con motorreductor principal de 1,5 CV, motor distribuidor de 0,5 CV y cinta de alimentación con motorreductor de 0,5 CV.
- Bancada con recirculación de agua con motobomba de 1 CV.
- Cinta de escogido con motor reductor de 1 CV.
- Elevador cangilones con motor reductor de 1 CV.
- Clasificadora de aceitunas con 1,5 CV.
- Tolva inundada doble con 1 elevador, 3 motorreductores de 1 Cv y 1 grupo motobomba tipo estampada de 3 CV.
- Cinta aérea a 4 deshuesadoras con cinta de retorno, con motor reductor de 1 CV.
- 4 deshuesadoras rodajadoras de aceitunas con una potencia de 1 CV.
- Bancada-tolva de elevación de 4 deshuesadoras y canaleta para aceitunas.
- Elevador cangilones con motor reductor de 0,25 CV.
- Bomba centrífuga de 2 CV.
- Elevador cangilones con motorreductor de 0,5 CV y grupo motobomba de 1,5 CV.
- Densímetro motobomba de 2 CV.
- Limpiadora de rodajas con doble motovibrador de 0,5 CV.
- Cinta de escogido con motorreductor de 1CV.
- Tolva receptora con 1 elevador con motorreductor de 1 CV y motobomba para recirculación de 5,5 CV.
- Cinta escogido con motor reductor de 1 CV.
- Llenadora lineal con cinta horizontal de 1 CV + transportador de charnelas con vibradores mecánicos y motovariador de 1 CV.
- Mesa rotativa ordenadora de envase con motor variador-reductor de 0,5 CV.
- Dosificador de salmueras con transportador de charnelas con motovariador de 1 CV + electrobomba de 1 CV.
- Codificador de 120 W.
- Cerreadoras automáticas CR-300 de 5,5 CV
- Cerradora automática CRF-30 de 3 CV.
- Encestador (8,5 kW).
- Desencestador (8,5 kW).
- Caldera de 3.500 kg/h y 9 kg/cm² (7,5 kW).
- Autoclave de esterilización horizontal con una potencia de 15,5 kW.
- Línea ZORPACK compuesta de agrupador FRAP-around + enfajadora túnel + sistema apilador de bandejas + paletizador de bandejas con una potencia de 38 kW.
- Compresor de tornillo kaeser con potencia de 18,5 kW.



- Secador frigorífico (1CV).
- Depósito de aire comprimido de 500 litros.
- Toro-carretilla de exterior con propano.
- Toro carretilla de batería incluido cargador con una potencia de 5 kVA.
- Depósito de salmuera 50 m³.
- Depósito de sosa 50 m³.
- 2 depósitos de acumulación de 25 m³.

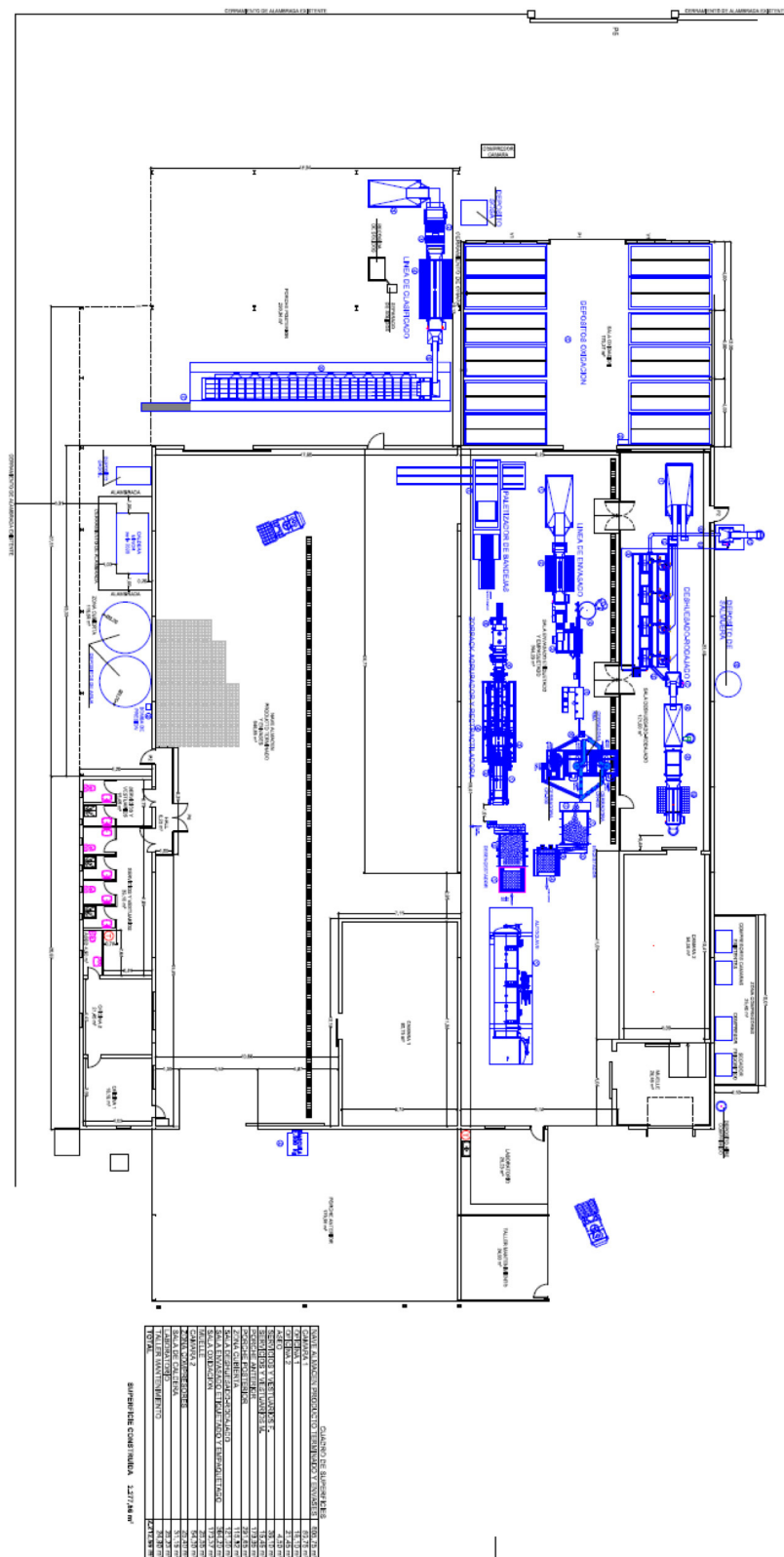


Figura 1. Plano en planta de la instalación industrial con equipos.

